



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GENERAL REGIONAL N° **013** -2017-GR.APURIMAC/GG

Abancay, 17 ENE. 2017

VISTO:

El Informe N° 1894-2016-GRAP/07.01/OF.RR.HH de fecha 27 de diciembre del 2016, a través del cual la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, en su calidad de Órgano Instructor, remite el informe recaído en el proceso administrativo disciplinario instaurado en contra del servidor civil Belizario PEREZ RODRIGUEZ.

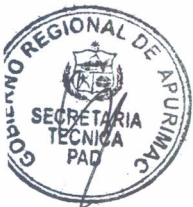
CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, desde el 14 de setiembre de 2014 se encuentra vigente el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que es aplicable a las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual contiene las normas sustantivas y procedimentales del Procedimiento Administrativo Disciplinario regido por la mencionada Ley;

Que, mediante Informe N° 925-2016-GR.APURIMAC/07/04 de fecha 30 de noviembre del 2016, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, da cuenta que mediante Pedido de Servicio N° 4823 de fecha 30 noviembre del 2016, se requirió la contratación del servicio de transporte de dos mil (2000) bolsas de cemento para el proyecto denominado "Construcción del Sistema de Riego Ucamayo de los distritos de Tumayhuaraca y Huayana, Provincia de Andahuaylas - Región Apurímac", generándose la Orden de Servicio N° 3624 a favor de la empresa INVERSIONES CONTRATISTAS SALINAS E.I.R.L por el importe de S/. 14,400.00 Soles;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



Que, mediante Informe de Precalificación N° 035-2016-STPAD de fecha 06 de diciembre del 2016, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, recomienda a la Dirección de Recursos Humanos y Escalafón, instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor civil Belizario PEREZ RODRIGUEZ, por la presunta vulneración de los numerales 2), 3) y 4) del Artículo 6° y numerales 1) y 2) del Artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante Carta N° 166-2016-GRAP/07.01/OF.RR.HH de fecha 09 de diciembre del 2016, la Dirección de Recursos Humanos y Escalafón, en su calidad de Órgano Instructor, instauró procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor civil, Belizario PEREZ RODRIGUEZ, Asistente Administrativo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del GRAP, por la presunta vulneración de los numerales 2), 3) y 4) del Artículo 6° y numerales 1) y 2) del Artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, al respecto el Artículo 11° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que; El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa, vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

Que, así mismo el literal 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, señala que; Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111° del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

Que, dentro del plazo establecido y mediante Informe N°001-2016-GRAP-GRDE/PRR/AD/BPR de fecha 15 de diciembre del 2016, el servidor civil Belizario PEREZ RODRIGUEZ, formula su descargo respecto a las imputaciones efectuadas en la Carta N° 168-2016-GRAP/07.01/OF.RR.HH de fecha 09 de diciembre del 2016, señalando como argumento de defensa que; En su calidad de Asistente Administrativo de la Obra "Construcción del Sistema de Riego Ucamayo de los distritos de Tumayhuaraca y Huayana, Provincia de Andahuaylas - Región Apurímac"- realizó el Pedido de Servicio N° 4823 para el transporte de DOS MIL (2000) Bolsas de Cemento desde la Ciudad de Abancay hacia la obra del Sector de Ccalloacco, donde se encuentra ubicada la obra adicional de meta de proyecto antes referido, en el cual existe una compra de TRES MIL QUINIENTAS (3500) bolsas de cemento con Orden de Compra N° 179 de fecha 08 de julio del 2016y el Acta de Internamiento N° 27-2016 de fecha 20 de julio del 2016, por lo tanto en su calidad de asistente administrativo mediante Informe N° 071-2016-GRAP/GRDE/PRR/AD/BPR solicito el préstamo DOS MIL (2000) bolsas de cemento del Proyecto "Represamiento de Laguna de Alpaccocha y Sistema de Riego de Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes-Apurímac, al Sub Gerente de Asuntos Productivos y Servicios, el cual lo autoriza mediante Informe N° 670-2016-GRA/GRDE/SGPYS de fecha 27 de octubre del 2016, lo cual se informó a la Dirección Regional de Administración mediante Memorándum N° 303-2016-GRAP/GRDE.



Que, además señala que en lo referido al Informe N° 925-2016-GR.APURIMAC/07.04, donde se indica la compra de cemento tipo I, refiere que el material fue puesto en obra por SEIS MIL (6000) bolsas de cemento el cual fue realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato Directoral Regional N°172-2015-GR.APURIMAC/DRA, por cuanto indica que existe una confusión entre lo requerido en el Contrato Directoral con lo solicitado en el servicio de transporte de DOS MIL (2000) bolsas de cemento por el cual se generó el servicio de transporte terrestre desde la Ciudad de Abancay hacia el proyecto Construcción del Sistema de Riego Ucamayo de los distritos de Tumayhuaraca y Huayana, Provincia de Andahuaylas - Región Apurímac", conforme se indica el Pedido de Servicio N° 4823.

Que, mediante Informe N° 1894-2016-GRAP/07.01/OF.RR.HH de fecha 27 de diciembre del 2016, la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, en su calidad de Órgano Instructor; realiza una análisis respecto al descargo formulado por el servidor civil, Belizario PEREZ RODRIGUEZ, señalado lo siguiente a) Teniendo presente los medios probatorios presentados por el procesado, y estando a los hechos materia de cuestionamiento, se puede colegir, que el TERMINO DE REFERENCIA POR SERVICIO DE ALQUILER DE SEMI TRAILER PARA CARGA, el PEDIDO DE SERVICIO N° 4823 y la ORDEN DE SERVICIO N° 3624 - no guarda



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

relación con las obligaciones contraídas en el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 172-2015-GR-APURIMAC/DRA celebrado entre el Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Comercial y Ferretería EMAM E.I.R.L. Toda vez, que los compromisos asumidos en el precitado acuerdo se habrían cumplido en su totalidad, conforme lo acredita la Guía de Remisión N° 00217 de fecha 26ENE2016, Guía de Remisión N° 00233 de fecha 02MAR2016, Guía de Remisión N° 00242 de fecha 09JUL2016, Guía de Remisión N° 00244 de fecha 03OCT2016 y Guía de Remisión N° 00235 de fecha 10MAY2016. b) Asimismo, se puede inferir, que la imputación que se efectuó al procesado respecto de haber generado el CONTRATO DE ALQUILER DE SERVICIO DE TRANSPORTE de fecha 17 noviembre del 2016, celebrado entre la empresa INVERSIONES CONTRATISTAS SALINAS E.I.R.L. y la persona de Guillermo Hermetanio SALINAS TUMBA, por los servicios de alquiler de un volvo de carga para la prestación de transporte para la obra "Construcción del Sistema de Riego Ucamayo de los distritos de Tumayhuaraca y Huayana, Provincia de Andahuaylas - Región Apurímac, quedaría desestimada - habida cuenta - que mediante Memorando N°231-2016-GR.APURIMAC/07.04, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, informa que precitado acuerdo fue adjuntado por el proveedor de la cotización.



Que, mediante Informe N° 1894-2016-GRAP/07.01/OF.RR.HH fecha 27 de diciembre del 2016, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, en su calidad de Órgano Instructor, eleva a la Gerencia General Regional el informe correspondiente al procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra del servidor civil Belizario, PEREZ RODRIGUEZ.

Que, al respecto el inciso b) del Artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que; La Fase Sancionadora, se encuentra a cargo del órgano Sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento (...);

Que, al respecto, el Artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que; La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.



013



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

Que, el Artículo 115 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida;

Que, no habiendo otras actuaciones administrativas pendientes de realizar en el presente procedimiento administrativo disciplinario, es necesario emitir el acto que de por concluido el proceso de conformidad con la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ARCHIVAR el Proceso Administrativo Disciplinario, seguido en contra del servidor civil **Belizario PEREZ RODRIGUEZ**, Asistente Administrativo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del GRAP, al no haberse acreditado la responsabilidad administrativa disciplinaria.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón la notificación de la presente resolución, al servidor civil, Camilo SANCHEZ ROJAS, Gobernación, Gerencia General Regional, Gerencia General de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Administración, Secretaria Técnica, y demás oficinas interesadas.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Lilia Gallegos Cuellar
PROF: LILIA GALLEGOS CUELLAR
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

